



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Expediente: 7054/2025.

Asunto: PRESUPUESTO GENERAL 2026

Informe de evaluación cumplimiento reglas fiscales al Presupuesto General para 2026.

Conforme a lo previsto en los artículos 168 y 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 18 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se ha efectuado el Presupuesto General 2026 del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Vista la documentación que integra el Presupuesto General 2026, en cumplimiento de lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del Art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Visto el Providencia de Alcaldía de 03 septiembre de 2025, por el que incoa la tramitación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá la Real para 2026, D. Iván David Huertas García, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2026.

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Constitución española -CE-.
- Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

SEGUNDO. INTRODUCCIÓN.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales **se someterá al principio de estabilidad presupuestaria**, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al Presupuesto General.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

El presente informe tiene por objeto calcular las reglas fiscales en el presupuesto consolidado del año 2026 en términos SEC del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

TERCERO. GRUPO DE CONSOLIDACIÓN.

La competencia para la evaluación del cumplimiento de estabilidad de las entidades definidas en el artículo 4.1 del R.D. 1463/2007 (REPEL), compete a la Intervención Local (artículo 16.2 REPEL) que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, según lo ordenado en el artículo 16 del referido Real Decreto 1463/2007, se ha calculado teniendo en cuenta el resultado presupuestario no financiero de la **Liquidación del 2024 del Presupuesto Consolidado** del Ayuntamiento y cuentas de las Sociedades del artículo 4.1 del REPEL y 2.1 LOEPSF, según perímetro definido en el Inventario de Entes del Sector Público Local, que clasifica como **subsector administraciones públicas** a las sociedades municipales:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

A. Agentes que constituyen la Administración Sector Público Local, clasificadas como administraciones públicas, según establece el artículo 2.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a 31 de diciembre de 2023:

- ENTIDAD LOCAL: **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.**
- ENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales:
Sociedad Mercantiles: **JARDINES Y MEDIO AMBIENTE S.A.**

Cabe señalar que la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales objeto del presente informe, se ha realizado con las cuentas anuales del ejercicio 2024 que la sociedad mercantil remite a esta Intervención, sin que conste la aprobación de las mismas por el órgano competente.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, según el SEC-2010 y clasificadas como sociedades no financieras (art.4.2 REPEL), no forman parte del perímetro de consolidación a efectos de este informe:

- ENTE PÚBLICO DEPENDIENTE: **AGUAS DE ALCALÁ LA REAL EMPRESA MUNICIPAL S.A.**

CUARTO. CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como “**la situación de equilibrio o superávit estructural**”, señalando que “para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. **La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros.** La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El ámbito de aplicación subjetivo determinado en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluye a las Corporaciones Locales como unidades integrantes del sector público y por tanto sujetas a esta Ley. Igualmente se encuentran clasificadas en el artículo 2.2 de la citada norma “El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas”.

La instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se establece en el artículo 11 de la LOEPSF, según el cual; la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del Sector Público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El presupuesto estará equilibrado en términos de estabilidad cuando el equilibrio se dé entre los capítulos no financieros (los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos), de acuerdo con las normas de contabilidad nacional. Ello forzosamente implica que en la elaboración del presupuesto deben preverse los ajustes.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

positivos y negativos que se estima se aplicarán a los ingresos y gastos por aplicación de los criterios SEC 2010, obteniéndose el límite de gasto no financieros en términos en contabilidad nacional.

Las Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de las empresas españolas calculan la capacidad/ necesidad de financiación a través del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, y según el artículo 3.3 de la LOEPSF “En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”. Además, el artículo 7.3 de la LOEPSF preceptúa que “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los **capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto Consolidado** de la Ayuntamiento de Alcalá la Real para el ejercicio 2026, sin realizar ningún ajuste, es la siguiente:

CA P	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIE NTO	JARDINES M.A.
INGRESOS			
	1.- OPERACIONES NO FINANCIERAS	31.059.821,2 2	1.000.000,0 0
I	IMPUSTOS DIRECTOS	6.841.604,09	0,00
II	IMPUSTOS INDIRECTOS	568.128,78	0,00
III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	4.816.635,52	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.721.004,98	1.000.000,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	416.604,64	0,00
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	29.363.978,0 1	1.000.000,0 0
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	500.000,00	0,00
VII I	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.195.843,21	0,00
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	1.695.843,21	0,00
	2.- OPERACIONES FINANCIERAS	20.000,00	0,00
VII I	ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	31.079.821,2 2	1.000.000,0 0
GASTOS			
	1.- OPERACIONES NO FINANCIERAS	31.059.821,7 3	1.000.000,0 0
I	GASTOS DE PERSONAL	10.215.091,79	838.000,00
II	GASTOS EN COMpra CORRIENTES Y EN SERVICIOS	15.503.165,97	162.000,00
III	GASTOS FINANCIEROS	30.000,00	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.007.960,11	
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	93.974,34	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	28.850.192,2 1	1.000.000,0 0
VI	INVERSIONES REALES	2.159.629,52	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50.000,00	





Ayuntamiento de Alcalá la Real

I	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	2.209.629,52	0,00
	2.- OPERACIONES FINANCIERAS	20.000,00	0,00
VII	ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	
	TOTAL PRESUPUESTO	31.079.821,7	1.000.000,0
		3	0

AJUSTES A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO.

De los ajustes previstos en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional, solamente se expondrán aquí los que se consideran de aplicación en la aprobación inicial del Presupuesto.

1) Ajuste por recaudación. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (GR000). En el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

Por tanto, el ajuste derivado de dicho criterio viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos netos (DRN) por la Corporación y la recaudación total en caja correspondientes a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de cerrados. Si el importe de tales DRN supera el valor de los cobros corrientes y de cerrados del presupuesto, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación. Si, por el contrario, la cuantía de los DRN es inferior al importe de los cobros corrientes y de cerrados del presupuesto, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Para realizar el ajuste tomamos como estimación el porcentaje medio de cobro calculado en los tres últimos ejercicios liquidados 2022 y 2023 y 2024 dividiendo la Recaudación Neta (RN) entre las Previsiones Iniciales de Ingresos y multiplicados por 100. De acuerdo con todo esto, se obtienen los siguientes datos por años:

CÁLCULO DEL AJUSTE POR RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS 1, 2 Y 3

PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2024						
CA P.	PREVISIONES AÑO 2024	RECAUDACIÓN AÑO 2024			% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2024
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL		
I.	6.853.283,15 €	6.166.355,61 €	0,00 €	6.166.355,61 €	89,98%	-10,02%
II.	458.250,00 €	397.315,77 €	14.954,65 €	412.270,42 €	89,97%	-10,03%
III.	4.675.138,08 €	3.537.750,01 €	647.082,13 €	4.184.832,14 €	89,51%	-10,49%

PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2023

CA	PREVISIONE	RECAUDACIÓN AÑO 2023	%	% AJUSTE POR





Ayuntamiento de Alcalá la Real

P.	S AÑO 2023	EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL	RECAUDACIÓN PREVISIONES	RECAUDACIÓN 2023
I.	6.530.705,61 €	6.103.119,35 €	0,00 €	6.103.119,35 €	93,45%	-6,55%
II.	429.250,00 €	429.477,99 €	0,00 €	429.477,99 €	100,05%	0,05%
III.	4.440.138,08 €	3.466.946,09 €	421.828,57 €	3.888.774,66 €	87,58%	-12,42%

PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2022						
CA P.	PREVISIÓN S AÑO 2022	RECAUDACIÓN AÑO 2022			% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2022
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL		
I.	6.678.000,00 €	6.437.874,92 €	6.190,84 €	6.444.065,76 €	96,50%	-3,50%
II.	478.701,60 €	377.181,99 €	0,00 €	377.181,99 €	78,79%	-21,21%
III.	3.945.113,33 €	3.698.556,37 €	138.287,95 €	3.836.844,32 €	97,26%	-2,74%

Con los cálculos anteriores, el ajuste a realizar en las previsiones iniciales de 2026, presenta el siguiente detalle:

CÁLCULO DEL AJUSTE POR RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS 1,2 Y 3			
CA P.	% MEDIO AJUSTE POR RECAUDACIÓN	PREVISIONES AÑO 2026	AJUSTE POR RECAUDACIÓN
I.	-6,69%	6.841.604,09 €	-457.788,03 €
II.	-10,40%	568.128,78 €	-59.062,49 €
III.	-8,55%	4.816.635,51 €	-411.816,07 €
AJUSTE TOTAL			-928.666,58 €

Por lo que el ajuste a realizar por recaudación es de -928.666,58€.

2) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto (GR014).
 Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. **Pero este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio.** Debe considerarse todo lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Por tanto, no procede realizarlo con motivo de la aprobación del presupuesto.

3) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto (GR 015).

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos en el Presupuesto. De hecho, el Ministerio de Hacienda y Función Pública contempla en la Oficina Virtual de Entidades Locales el identificador GR015 “(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto”, pero sin que





Ayuntamiento de Alcalá la Real

haya especificado el sistema de cálculo. El ajuste por grado de ejecución del gasto únicamente tiene sentido, y como tal se aplica, para determinar la capacidad o necesidad de financiación en la aprobación del presupuesto, en relación con los créditos inicialmente aprobados. A lo largo del ejercicio lo que se realizará es una estimación de las obligaciones reconocidas netas a fin de ejercicio, teniendo ya en cuenta el grado de ejecución previsto, y en el momento del cierre presupuestario se dispondrá ya de las obligaciones reconocidas netas.

Vista la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales (3º edición), en las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo, para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto, se ha de realizar un "ajuste por grado de ejecución del gasto", que reducirá los empleos financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario, y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Dicha Guía sigue diciendo que este ajuste ha de estimarse en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Asimismo, la "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto".

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

De la media de los tres últimos ejercicios liquidados, se consideran los créditos corrientes (sin determinados gastos financieros ni de capital por el grado de financiación afectada que tienen estos últimos asociado podría desvirtuar dicho ajuste y obtener un porcentaje de ejecución irregular con respecto al resto) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no





Ayuntamiento de Alcalá la Real

financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto para 2026 arroja el importe referido a minorar.

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2024			
CA P.	CRÉDITOS INICIALES 2024	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2024	% INEJECUCIÓN 2024
I	9.593.136,25 €	9.738.359,24 €	-1,51%
II	13.380.085,02 €	13.670.580,31 €	-2,17%
III	37.350,90 €	15.742,68 €	57,85%
IV	2.639.831,33 €	2.748.771,26 €	-4,13%
VI	9.950.218,83 €	2.223.782,41 €	77,65%
VII	110.000,00 €	7.216,10 €	93,44%

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2023			
CA P.	CRÉDITOS INICIALES 2023	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2023	% INEJECUCIÓN 2023
I	9.616.085,17 €	8.933.034,52 €	7,10%
II	12.011.564,08 €	12.357.191,98 €	-2,88%
III	46.446,86 €	15.531,27 €	66,56%
IV	2.270.885,85 €	2.551.546,62 €	-12,36%
VI	1.413.611,93 €	823.994,16 €	41,71%
VII	0,00 €	134.999,67 €	0,00%

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2022			
CA P.	CRÉDITOS INICIALES 2022	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2022	% INEJECUCIÓN 2022
I	7.973.929,37 €	8.001.219,91 €	-0,34%
II	11.748.584,08 €	11.897.090,26 €	-1,26%
III	46.446,86 €	36.480,40 €	21,46%
IV	2.265.885,85 €	2.240.256,09 €	1,13%
VI	3.507.133,81 €	1.297.037,87 €	63,02%
VII	70.000,00 €	0,00 €	100,00%

De lo que resulta un ajuste por ejecución presupuestaria con el siguiente detalle;

CA P.	% PROMEDIO INEJECUCIÓN	CRÉDITOS INICIALES 2026	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN
I	1,75%	10.215.091,67 €	178.666,73 €
II	-2,10%	15.503.165,97 €	-326.217,42 €
III	48,62%	30.000,00 €	14.587,09 €
IV	-5,12%	3.007.960,11 €	-153.954,91 €
VI	60,79%	2.159.629,52 €	1.312.897,03 €
VII	64,48%	50.000,00 €	32.239,98 €
AJUSTE TOTAL POR GRADO DE EJECUCIÓN en la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA			1.058.218,50 €

Sobre el anterior cálculo efectuado, cualquier desviación negativa del mismo, es decir, mayor ejecución del gasto, incrementaría el mismo, cuestión que se pondría de manifiesto durante la ejecución y liquidación del presupuesto.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

4) CÁLCULO CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES en términos consolidados.

4.1) Ayuntamiento de Alcalá la Real:

	Concepto: Saldo no financiero antes de ajustes	Importe Presupuesto 2026
a	Suma de los Capítulos 1 al 7 de Ingresos	31.059.821,61
b	Suma de los Capítulos 1 al 7 de Gastos	31.059.821,61
c= a - b	Saldo no financiero antes de ajustes	0,00
	Concepto (Previsión de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario 2026 (+/-)
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1		-457.788,03 €
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2		-59.062,49 €
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3		-411.816,07 €
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		1.058.218,50 €
Total de ajustes al Presupuesto de la Entidad		129.551,92 €

Saldo no financiero después de ajustes

129.551,92 €

4.2) Jardines y Medio Ambiente S.A:

Concepto	Jardines y Medio Ambiente S.A.
Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	1.000.00,00€
Importe neto de cifra negocios	
Subvenciones y transferencias corrientes	1.000.000,00€
Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	1.000.00,00€
Aprovisionamientos	65.000,00€
Gastos de personal	838.000,00€
Otros gastos de explotación	97.000,00€

4.3) Aguas de Alcalá S.A

Para el caso de la mercantil no sectorizada como administración pública, el Art. 3.3 de la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF) establece que, en relación con los sujetos a los que se refiere el art. 2.2 de esta ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

A estos efectos, se considerará que la entidad cumple lo anterior cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que le resulta aplicable, la estimación final del ejercicio 2024 sea de obtener beneficios (art. 24 REPEL).

De los estados de previsión remitidos por la mercantil, se cumplimiento a lo anteriormente expuesto al no preverse pérdidas ni tener acumuladas pendientes de saneamiento.

4.4) CUADRO RESUMEN. EN TÉRMINOS CONSOLIDADOS.

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajuste S.Europeo Cuentas	Capac./ Nec.
----------------	------------------------------	----------------------------	---------------------------------	---------------------





Ayuntamiento de Alcalá la Real

	(1)	(1)	Ajustes propia Entidad (2)	Ajustes por Operaciones Internas	Financ. Entidad
01-23-002-AA-000 Alcalá la Real	31.059.821,61	31.059.821,61	129.551,92	0,00	129.551,92 €
01-23-002-AP-002 Jardines y Medio Ambiente, S.A.	1.000.00,00	1.000.000,00	0,00	0,00	0,00€
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CONSOLIDADO					129.551,92 €

Cumpliendo así lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO PRESUPEUSTO EJERCICIO 2026.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que **la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo**, correspondiendo al Ministerio su determinación.

No obstante, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se desprende que **no será necesario evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto**.

Con la modificación del artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, se eliminaba la obligación de remisión del informe de intervención sobre el cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto de 2015 y por analogía se aplica al 2019, siendo solamente necesario en esta fase de aprobación, el informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite del deuda. Interpretación respaldada por la Subdirección General de Estudios Financieros de las Entidades Locales en nota de fecha 5 de diciembre de 2014.

No obstante el artículo 30.1 de la LOEPYSF establece: "*El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos*".

Aún no ha sido aprobado por parte del Congreso de los Diputados el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2026, por lo que no se puede informar por esta Intervención sobre cálculo de este límite máximo.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El artículo 4 de la LOEPSF comprende el Principio de Sostenibilidad, que establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán **sujetas al principio de sostenibilidad financiera**.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Entendemos por Sostenibilidad Financiera la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit (actualmente 0,1%) y deuda pública (actualmente 75% ingresos corrientes), que procedemos a analizar mediante el estudio del índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3, 4 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Se informa que actualmente, el ratio de endeudamiento del Ayuntamiento de Alcalá la Real es del 0%, no existiendo deuda viva pendiente de amortizar a fecha de emisión del presente.

CONCLUSIONES.

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2026 del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, cabe informar, de acuerdo con el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre y la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del siguiente resultado obtenido:

1. Que el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real para el ejercicio 2026 presenta, en términos consolidados, **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN** en contabilidad nacional de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas 2010.
2. Que no es posible evaluar el cumplimiento de la Regla del Gasto, extremo que se deberá comprobar con la liquidación del ejercicio 2025. Además, como se ha mencionado, **no será necesario evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto.**

De igual manera a fecha del presente no se ha aprobado por el Congreso de los Diputados límite de gasto no financiero, por lo que tampoco se puede calcular ni informar este extremo.

3. Que el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real para el ejercicio 2026 **cumple el objetivo de límite de deuda pública** de acuerdo con la normativa vigente, al situarse el ratio de endeudamiento a 01 de enero de 2026 en el 0,00%.

Es cuanto tengo a bien informar salvo error, omisión o mejor criterio fundado en derecho.

**La intervención.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

